



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3253

**"POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, y, los Decretos Distritales 174 las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2006ER45024 del 29 de Septiembre del año 2006, el señor ALVARO CORREA ROBLEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.252.441 de Manizales, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Suramericana de Arrendamiento Operativo S.A, hoy denominada RENTING COLOMBIA S.A identificada con Nit. 811011779-8, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de Transporte Público de Carga de esta Empresa.

Que según el formato PARD ED del 24 de Octubre de 2006, la empresa arriba mencionada presentó ante la Subdirección Ambiental Sectorial, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la documentación requerida para el inicio del respectivo Tramite Ambiental.

Que en razón a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de Auto No. 2855 del 31 de Octubre de 2006, inició el tramite administrativo ambiental a la Compañía Suramericana de Arrendamiento Operativo S.A, hoy denominada RENTING COLOMBIA S.A, mediante el cual se pretendía obtener la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos vinculados a esta empresa de Transporte Público de Carga.

JP

©



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 5 3

Que el día 4 de diciembre de 2006, el señor FERNANDO JARAMILLO GIRÁLDO, Representante Legal Suplente de la Empresa BAVARIA S.A identificada con Nit. 860.005.224-6, suscribió con la empresa SURENTING S.A, hoy RENTING COLOMBIA S.A., la orden de compra de servicios de Arrendamiento Operativo N. N0002420, con todas las condiciones establecidas en la oferta mercantil.

Que como consecuencia de la celebración del anterior negocio jurídico, la empresa RENTING COLOMBIA S.A, alquiló por término de 60 meses a la Empresa Cervecera, varios vehículos de carga.

Que los automotores tomados en renta por la Empresa BAVARIA S.A, fueron relacionados por el Representante Legal de RENTING COLOMBIA S.A, señor ALVARO CORREA ROBLEDO a través del Radicado No. 2006ER45024 del 29 de Septiembre del año 2006 ante esta Secretaría, como vehículos que harían parte del Plan de Autorregulación de esta última.

Que la empresa RENTING COLOMBIA S.A, mediante radicado No. 2007ER50227 del 26 de Noviembre de 2007, solicitó ante esta Entidad la exclusión del camión Mercedes Benz de placas VEL 946, del Programa de Autorregulación tramitado por dicha flota, en razón a declaratoria de pérdida total por parte de la aseguradora Suramericana de Seguros.

Que RENTING COLOMBIA S.A., a través de radicado No. 2007ER54426 del 21 de diciembre de 2007, solicitó ante esta Secretaría la exclusión de los camiones que fueron inscritos por esta Empresa, en la solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación.

Que de otro lado, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER312 del 3 de Enero de 2008, el señor OSCAR EDUARDO MATEUS DUARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.684.338 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa BAVARIA S.A, presentó ante esta Entidad la solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación de los vehículos de Transporte Público de Carga que recibió en virtud de la orden de compra de servicios de Arrendamiento Operativo ofertada por RENTING COLOMBIA S.A.

Que según el formato PARD- ED del 10 de Enero de 2008 – la empresa BAVARIA S.A, presentó ante esta Secretaría la documentación mínima requerida para el inicio del trámite ambiental solicitado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Legal, profirió el Auto No. 0993 del 21 de Mayo de 2008, por medio del cual dispuso la iniciación del trámite

JP

0



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3 2 5 3**

Administrativo Ambiental solicitado por la Empresa BAVARIA S.A, el cual fue notificado el día 4 de Julio de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo Segundo de la Constitución Nacional establece que son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo Octavo de la Carta Política estipula que es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 95, numeral Octavo de la Constitución Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que sumado a lo anterior, la institución de la revocatoria directa, tiene una configuración jurídica diversa, ya que puede ser planteada por el sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo, o la revocación como medida unilateral de la administración para dejar sin efectos decisiones adoptadas por la misma.

JP

©



Que lo anterior se colige que, la administración posee facultades otorgadas por el legislador para que pueda revisar sus propias actuaciones dentro del contexto de la actuación oficiosa.

Que el Artículo 71 del mismo Código, modificado por la Ley 809 de 2003, en su Artículo Primero establece que la revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, es decir que, la revocatoria no tiene límites durante la vigencia del acto administrativo.

Que el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece que, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, el mismo no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que si bien, el inciso primero del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, tiene por finalidad, garantizar la protección de los derechos individuales y la firmeza de las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, no debe olvidarse que, sólo los derechos adquiridos con arreglo a las leyes merecen protección; así lo establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 58.

Que el inciso segundo ibidem indica que de todas formas, habrá lugar a la revocatoria directa de los actos administrativos de contenido particular y concreto, cuando fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Que la extinción del acto derivada de su oposición manifiesta con la Constitución o la Ley, consiste en la invalidez de un acto en razón de su ilegalidad, ya sea por error, fuerza o dolo.

Que al respecto la doctrina colombiana ha manifestado:

(...)

"...En lo referente a la revocatoria de los actos administrativos cuando sean contrarios a la Constitución o la Ley, es procedente que la administración los revoque de manera unilateral cuando su expedición ocurrió por medios ilegales. Los actos administrativos pueden ser ilegales, en los términos ya referidos, en varias ocasiones, dependiendo de la voluntad o de actuación del administrado:

a. Del administrado: es ilegal el acto administrativo que es proferido con base en documentos, información o certificaciones que sean allegados a la administración por el administrado que induzcan a ésta en error para proferir el acto administrativo.(Subrayado fuera del texto)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

L > 3 2 5 3

b. De la administración: es ilegal el acto administrativo que es proferido por medios ilegales, es decir, cuando media la voluntad de la administración, por medio de uno de sus funcionarios, y en tal procedimiento son vulneradas las normas superiores, con injerencia directa del administrado.

c. De un tercero: este caso se presenta cuando una persona diferente de la persona beneficiada con el acto administrativo y de la administración, hacen que ésta última incurra por error, fuerza o dolo, en la expedición de un acto ilegal...¹⁴

El Código Contencioso Administrativo, en consonancia con la precisión anterior, otorga la posibilidad de que la administración revoque de manera unilateral los actos administrativos de contenido particular y concreto cuando fuera evidente que el acto ocurrió por medios ilegales, es decir cuando se presenta alguno de los tres eventos ya nombrados.

(...)

Que en razón a lo que antecede, se hace procedente verificar la legalidad del acto administrativo No. 993 del 21 de Mayo de 2008, por medio del cual se inició un trámite ambiental, proferido por esta Entidad en favor de la Empresa BAVARIA S.A. Veamos:

1. Se encuentra probado al interior del expediente No. DM-02-2007-2807 que la Empresa SURENTING S.A, presentó solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de su flota de vehículos de carga, para lo cual allegó entre otros, la descripción total de automotores pertenecientes a esa sociedad, así como las respectivas tarjetas de propiedad de los automotores, los cuales acreditan el derecho de dominio de la empresa sobre los bienes muebles.

2. También obra en el expediente el Acto Administrativo No. 2855 del 31 de Octubre del 2006, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad SURENTING S.A, hoy RENTING COLOMBIA S.A, para obtener la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos vinculados a la Empresa de Transporte Público de Carga.

3. Sumado a lo anterior, obra en el legajo identificado con el No. DM-02-2008-282, prueba documental que da cuenta de la solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la Empresa BAVARIA S.A, en la que se anexó el listado, descripción y fotocopias de tarjetas de propiedad de los vehículos que pretende incluir en dicho programa, documentos suficientes para concluir que, dichos automotores pertenecen a la sociedad RENTING COLOMBIA S.A, luego se

¹ http://www.cne.gov.co/cne/rad_0483_2004.htm

HP

e



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 5 3

trata de la misma flota vehicular inscrita por la Empresa BAVARIA S.A ante esta Entidad para Aprobación del Programa de Autorregulación.

4. Además de lo que antecede, milita en el expediente DM-02-2008-282 de la empresa BAVARIA S.A, el acto administrativo por medio del cual se inicia un trámite ambiental cuyo objeto es la Aprobación del Programa de Autorregulación presentado por esta Empresa.

Que así las cosas y bajo el entendido que existen dos actos administrativos emitidos por esta Secretaría, los cuales pretenden Aprobar los Programas de Autorregulación de dos Empresas distintas, pero con la misma flota vehicular de carga, esta entidad procederá en la parte Resolutiva de la presente providencia a revocar el acto administrativo No. 993 del 21 de Mayo de 2008, dado que dicha situación atenta contra la normatividad ambiental vigente sobre la materia, en la medida en que esta Entidad avaló la solicitud presentada por la Empresa BAVARIA S.A, situación que originó la creación de otro acto administrativo con iguales circunstancias fácticas, al desarrollado en el No. 2855 del 31 de Octubre de 2006 en favor de la Empresa RENTING COLOMBIA S.A.

Que por tanto, en orden a establecer cuál de las dos Empresas solicitantes, es la llamada a adelantar el trámite iniciado ante esta Secretaría, este Despacho consideró lo siguiente:

1. Es la Empresa RENTING COLOMBIA S.A, la propietaria de los automotores inscritos por las dos Empresas para la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, pese a que existe orden de compra de servicios de Arrendamiento Operativo No. N0002420 del 4 de diciembre de 2006, suscrita entre estas.

2. Además, en la parte 4.1 de la orden de compra de servicios de arrendamiento operativo, la cual versa sobre las obligaciones de la oferente (RENTING COLOMBIA S.A), se lee: "...c. Mantener vigentes los permisos y licencias exigidos por las Autoridades de Tránsito para el uso de el (los) vehículo(s) objeto del servicio de arrendamiento...d). Asumir el mantenimiento preventivo de el (los) vehículos, según lo establecido en la oferta. e) Informar con una antelación mínima de Cinco (5) días hábiles a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA la fecha para efectuar el mantenimiento de el (los) vehículo(s) objeto del servicio de arrendamiento. g) Pagar oportunamente los tributos de los vehículos objeto del servicio de arrendamiento operativo..."; por lo que se concluye que, si en efecto es la oferente la encargada de velar por el mantenimiento de los vehículos, tramitar y mantener vigentes las licencias o permisos y pagar los respectivos tributos, no es dable inferir que es la empresa BAVARIA S.A, la encargada de tramitar la solicitud de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de la flota vehicular tomada en renta, y que para todos los efectos pertenece a la Empresa RENTING COLOMBIA S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 5 3

Que de otro lado, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo Segundo que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas; para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo Tercero que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, estipula en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Directora Legal Ambiental, la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así las cosas, esta Dirección procederá a decretar la Revocatoria Directa del Auto No. 993 del 21 de Mayo de 2008 por medio del cual se inició un trámite ambiental para la empresa BAVARIA S.A, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar de Oficio el Auto No. 993 del 21 de Mayo de 2008, por medio del cual se inició un trámite Administrativo Ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 5 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al señor ÓSCAR EDUARDO MATEUS DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.684.338 de Bogotá D.C., en la Calle 94 No. 7 A - 47 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para los efectos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Sociedad RENTING COLOMBIA S.A, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 1993

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **15** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora
DM 02-2008-282
BAVARIA S.A